

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO
DE ZÚÑIGA, JALISCO.
PRESENTE:**

La que suscribe **MTRA. THANIA EDITH MORALES RODRIGUEZ**, Síndica Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de conformidad con los artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3, 10, 52 y 53 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 5, 50, 51 y 52 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; 1, 3, fracción XV, 119, 120, 122, fracción III, 129, fracción II, inciso a) y 130, fracciones I y II del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; tengo a bien someter a la elevada y distinguida consideración de éste Cuerpo Edilicio en Pleno la siguiente:

**INICIATIVA DE ACUERDO
CON CARÁCTER DE DICTAMEN**

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe revocar y autorice otorgar Poderes Generales Judiciales para Pleitos y Cobranzas, Especial de Representación en Materia Laboral, a diversas Ciudadanas y Ciudadanos de este Municipio, para que representen al Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y / o al Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, ante cualquier autoridad jurisdiccional, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- De conformidad con los artículos 52 y 53 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y los artículos 50, 51 y 52, fracciones VI, XXIV, XXVIII y XXXI, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la Sindicatura del Municipio tiene como principal facultad la de vigilar y proteger los intereses y bienes públicos del Municipio, además de representar a este Municipio legalmente en los contratos y convenios que suscriba, en todo acto en que el Ayuntamiento ordene su intervención, en los litigios de los que sea parte, así como procurar y defender los intereses municipales.

II.- Ahora bien, para efecto de que el Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y/o Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, pueda ser representado ante cualquier autoridad jurisdiccional dependiendo de la materia y competencia del órgano jurisdiccional al que se comparezca para velar por los intereses del Municipio es necesario se apruebe y autorice **OTORGAR** Poderes Generales Judiciales para Pleitos y Cobranzas, Especial y de Representación en Materia Laboral, así como para Actos de Administración, a favor de las y los Ciudadanos siguientes:

	NOMBRE	NÚMERO DE CÉDULA
1	Thania Edith Morales Rodríguez	
2	Omar Reymundo Rubio Macías	Federal: 12300685 Estatal: PEJ 254348
3	Marco Antonio Parra Pérez	Federal: 11397687
4	Thania Monserrat Martínez Márquez	Estatal: PEJ 317463
5	Alisson Livier Romero Bizarro	Federal: 14448047
6	Saúl Manuel Pérez Siordia	Estatal: 111865 Federal: 7522758
7	Edgar Alejandro Cárdenas Guzmán	Estatal: 118427
8	Guadalupe Isabel Robledo Herrera	Federal: 4887501

III.- Por otro lado, se solicita a este cuerpo edilicio se apruebe y autorice **OTORGAR** Poder para Actos de Administración, a favor de las ciudadanas y los ciudadanos siguientes:

1	Marcos Eduardo Padilla Díaz
2	Mónica Ivette Ochoa Lomelí

IV.- El artículo 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 73, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establecen que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, así como el número de Regidurías y Sindicaturas que la ley determine. La competencia que la Constitución Federal y Local otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

V.- El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, es una entidad pública investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual puede administrar en forma autónoma, bajo los principios de equilibrio, sustentabilidad, estabilidad financiera y responsabilidad hacendaria, está facultado para administrar libremente su hacienda y autorizar el ejercicio del propio presupuesto; constituye un orden de gobierno con capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, integrado por una asociación de vecindad asentada en la Región Centro del Estado de Jalisco, formando parte integrante de su división territorial, de su organización política y administrativa; por medio de la Síndica Municipal o apoderados, puede ejercer las acciones judiciales que competan al Municipio, así como transigir y nombrar representante jurídico en negocios judiciales concretos cuando lo estime pertinente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracción X, 73, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 37, 38 y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 201 y 202 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; y 24, fracción XXIII del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

VI.- Así las cosas, la suscrita Sindica Municipal, como representante jurídico del Municipio, es mi obligación llevar a cabo el buen manejo, procuración y defensa de los intereses de este, entre ellos los múltiples asuntos legales de los que el Municipio y el Ayuntamiento es parte, tanto con particulares como con otros órdenes y estructuras de gobierno, así como su respectiva defensa, para llevar a cabo esta labor se requiere de la intervención de Apoderados Generales, Especiales y de Administración, quienes a su vez podrán representar de manera conjunta o separadamente, tanto al Ayuntamiento como al Municipio en aquellas controversias donde seamos parte, y cuya labor vendrá a facilitar las tareas de la Sindicatura Municipal, la cual por la naturaleza del papel que se desempeña en la administración pública, resulta materialmente imposible que puedan ser atendidos personalmente por la suscrita. Así pues y con el único objetivo de cumplir con la necesidad que existe de contar con un Gobierno Municipal institucionalmente fuerte y efectivo en su administración para hacer frente a las demandas y ejercer las acciones legales que se presenten, se solicita la aprobación por parte de este Cuerpo Edilicio para designar a las y los profesionistas, así como a las ciudadanas y los ciudadanos, que auxiliaran en la labor de la suscrita y cuyos nombres han quedado mencionados en la presente iniciativa.

VII.- Aunado a lo anterior y tomando en consideración lo sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la cual señala el requisito indispensable de la aprobación del Ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales que, además del Síndico Municipal, puedan representarlo en las controversias en que aquel sea parte en materia laboral, ya que este último no cuenta con las facultades para delegar la representación del Municipio a favor de otras personas, criterio que a continuación me permito señalar:

“Registro digital: 177143; Instancia: Segunda Sala; Novena Época; Materias(s): Administrativa; Tesis: 2a./J. 113/2005; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Septiembre de 2005, página 522; Tipo: Jurisprudencia

SÍNDICO. AL CARECER DE FACULTADES PARA DELEGAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL AYUNTAMIENTO, NO PUEDE COMPARECER AL JUICIO LABORAL POR CONDUCTO DE APODERADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). De conformidad con el artículo 52, fracción III, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el síndico debe representar al Municipio en todas las controversias o litigios en que éste sea parte, y si bien es cierto que de acuerdo con el artículo 121 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, las partes podrán comparecer al juicio laboral directamente o por conducto de apoderado legalmente autorizado, también lo es que el demandado no es el síndico, por lo que no es parte en el juicio, sino el Ayuntamiento, de manera que es precisamente aquél quien comparece en representación de éste, por estar legitimado y obligado a ello o, en su caso, la comparecencia se hará por conducto de los apoderados designados por el propio Ayuntamiento, toda vez que el referido artículo 52, fracción III dispone "sin perjuicio de la facultad que tiene el Ayuntamiento para designar apoderados"; por lo que no puede inferirse que el síndico tenga

*facultades para delegar la representación del Ayuntamiento en favor de otras personas; es decir, en todo caso, **corresponde al propio Ayuntamiento designar apoderados o procuradores especiales que, además del síndico, puedan representarlo en las controversias en que aquél sea parte.***

Contradicción de tesis 104/2005-SS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito y el entonces Segundo Tribunal Colegiado del Tercer Circuito. 19 de agosto de 2005. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.

Tesis de jurisprudencia 113/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dos de septiembre de dos mil cinco."

VIII.- En virtud de lo anterior, se somete a consideración del Ayuntamiento la designación de las personas a quienes se otorga Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas, Especial y de Representación en Materia Laboral, en razón que los Tribunales tienen la obligación de acatar las tesis jurisprudenciales emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en Pleno o en Salas, según lo establecido por el numeral 217 de la Ley de Amparo; por ello es importante que, este Ayuntamiento sea el que delegue la representación legal a las abogadas y los abogados que se proponen, a efecto de estar debidamente representado, en acatamiento a la tesis de jurisprudencia aludida.

IX.- Como parte de las previsiones que debemos tomar para evitar en la medida de lo posible la generación de pasivos contingentes, se propone incluir a la suscrita Sindica Municipal en el otorgamiento de los poderes materia de la presente iniciativa, lo anterior de conformidad con la fracción 2 dos del numeral 2207 del Código Civil del Estado de Jalisco, así como particularmente con lo dispuesto por el artículo 9, fracción IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, donde reconoce como titular del Municipio, al Ayuntamiento representado por la Presidenta Municipal o el Presidente Municipal y no a la suscrita como Síndica Municipal.

Artículo 2207.- *En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad.*

Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.

Artículo 9. *Para los efectos de esta Ley, se entenderán como titulares:*

I.- En el Poder Legislativo, el Congreso del Estado, representado por la Comisión de Administración y Planeación Legislativa;

II.

III.

IV. En los Municipios, los Ayuntamientos representados por el Presidente Municipal o el Presidente del Consejo, en su caso; y

V. (...)

X.- Además de todo lo anterior, es relevante reiterar lo establecido en el artículo 52, fracción III, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el cual dispone que son obligaciones de la Síndica Municipal, representar al Municipio en todas las controversias o litigios en que éste sea parte, sin perjuicio de la facultad que tiene el Ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales.

XI.- Por los motivos y fundamentos ya expuestos someto a consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su aprobación y autorización de los resolutivos a manera del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza la **REVOCACIÓN** de todos y cada uno de los Poderes Generales Judiciales para Pleitos y Cobranzas, Especial y de Representación en materia Laboral, otorgados en favor de Ciudadanas y Ciudadanos, al día 30 treinta de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro, cuyo poder se autorizó mediante punto de acuerdo número PA/012/2021-2024, tomado en sesión ordinaria del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 22 de octubre del año 2021.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza **OTORGAR:**

a) Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas, Especial y de Representación en Materia Laboral, así como para Actos de Administración, a favor de las y los Ciudadanos siguientes:

	NOMBRE	NÚMERO DE CÉDULA
1	Thania Edith Morales Rodríguez	
2	Omar Reymundo Rubio Macías	Federal: 12300685 Estatal: PEJ 254348

3	Marco Antonio Parra Pérez	Federal: 11397687
4	Thania Monserrat Martínez Márquez	Estatal: PEJ 317463
5	Alisson Livier Romero Bizarro	Federal: 14448047
6	Saúl Manuel Pérez Siordia	Estatal: 111865 Federal: 7522758
7	Edgar Alejandro Cárdenas Guzmán	Estatal: 118427
8	Guadalupe Isabel Robledo Herrera	Federal: 4887501

Para que lo ejerciten de forma conjunta o separadamente y representen ante cualquier autoridad jurisdiccional al Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y / o al Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

b) Poder para Actos de Administración, a favor de las ciudadanas y los ciudadanos siguientes:

1	Marcos Eduardo Padilla Díaz
2	Mónica Ivette Ochoa Lomelí

TERCERO.- El Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba, faculta y delega al Presidente Municipal, Maestro Gerardo Quirino Velázquez Chávez y a la Síndica Municipal, Thania Edith Morales Rodríguez, para suscribir a nombre del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y / o del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el otorgamiento de poderes a que se refiere el resolutivo **SEGUNDO** del presente punto de acuerdo.

CUARTO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza que la vigencia del Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas, Especial y de Representación en Materia Laboral, así como para Actos de Administración, a que se refiere el resolutivo **SEGUNDO** sea por el término de la presente administración pública municipal, es decir al 30 treinta de septiembre del año 2027 dos mil veintisiete, pudiendo ser revocado en cualquier momento por el Pleno de este Ayuntamiento.

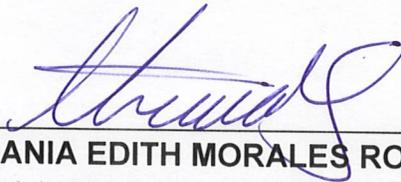
QUINTO.- El Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza a la Síndica Municipal, Thania Edith Morales Rodríguez, para que realice las gestiones tendientes a la protocolización, así como para realizar los trámites y demás actos necesarios para el cumplimiento del presente punto de acuerdo.

SEXTO.- Notifíquese mediante oficio, cúmplase y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

ATENTAMENTE.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 01 de octubre de 2024.

"2024, Año del Bicentenario del Federalismo Mexicano, así como de la Libertad, y Soberanía de los Estados".



MTRA. THANIA EDITH MORALES RODRIGUEZ.
Síndica Municipal del Ayuntamiento Constitucional
del Municipio de Tlajomulco De Zúñiga, Jalisco.

TEMR/MAPP